

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-085-2019
De 26 de agosto de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VILLAS DEL NORTE**", promovido por la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**, persona jurídica, registrada a Folio no. 155649497, cuyo representante legal es el señor **GABRIEL ARIE SETTON SOFER**, con cédula de identidad personal no. 8-466-101, se propone realizar el proyecto denominado "**VILLAS DEL NORTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, el día 27 de febrero de 2019, la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL ARIE SETTON SOFER**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado "**VILLAS DEL NORTE**", elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE GARCÍA**, persona natural, inscrito mediante Resolución **IRC-015-2011** y **CAMEN LAY**, persona natural, inscrita mediante Resolución **IRC-003-2015**, ambos actualizados en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización de doscientas ochenta y siete (287) viviendas. Los lotes van desde 200.00 m² hasta 263.00 m², también tendrán área para dos estacionamientos, áreas de uso público, equipamiento de servicios básicos vecinal, servicio institucional vecinal de baja intensidad, parque vecinal, comercial de baja intensidad, área verde no desarollable, servidumbres de calle, servidumbre pluvial, planta de tratamiento de aguas residuales, acceso oeste para los cuales la empresa cuenta con el (Inmueble) con código de ubicación no. 8715, Folio Real no. 195241 (F), Lote R-010, con una superficie de 1000m², para acceder al proyecto denominado "**VILLAS DEL NORTE**", a través del Boulevard Santa Teresa y la construcción de un puente sobre la quebrada La Cabima.

Que el proyecto se desarrollará en la finca con folio real no. 30269355, con código de ubicación no. 8714, con superficies de 10 ha 7632 m² 24 dm²; distribuida en dos áreas, denominadas globo A (9 ha + 2085 m² + 91 dm²) y globo B (1 ha + 5546 m² + 33 dm²), y finca no. 195241, con código de ubicación no. 8715 y superficie de 1000 m²; localizadas en el corregimiento de Chilibre y Las Cumbres respectivamente, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas UTM con Datum WGS 84:

Globo A		
Puntos	Norte	Este
1	1010062.50	659854.47
2	1009973.14	660183.56
3	1009712.49	660112.70
4	1009802.05	659783.67

Globo B		
Puntos	Norte	Este
1	1010062.50	659854.47
2	1009801.96	659783.65
3	1009806.67	659766.30
4	1009831.46	659767.20

Coordenadas de Acceso		
Puntos	Norte	Este
1	1009800.27	659663.26
2	1009821.66	659650.48
3	10098440.51	659689.58
4	1009823.63	659703.86

Coordenadas de Puente		
Puntos	Norte	Este
1	1009815.78	659727.734
2	1009792.39	659743.798
3	1009814.28	659751.123
4	1009833.61	659739.414

AJS

5	1009832.77	659764.52
6	1009836.00	659764.38
7	1009849.16	659766.42
8	1009874.12	659764.65
9	1009877.43	659766.77
10	1009887.71	659763.12
11	1009888.53	659762.39
12	1009914.54	659756.58
13	1009920.64	659755.43
14	1009939.81	659751.99
15	1009957.14	659748.81
16	1009986.19	659742.79
17	1010002.89	659740.34
18	1010011.62	659748.69
19	1010023.85	659763.70
20	1010039.78	659786.78
21	1010062.17	659794.48
22	1010076.32	659803.62

Coordenadas de PTAR		
1	1009889.5594	659762.1604
2	1009878.1902	659804.3682
3	1009839.5855	659793.8757
4	1009847.1620	659766.1136
5	1009849.1515	659766.4223
6	1009874.1231	659764.6520
7	1009877.4485	659766.7766
8	1009887.7088	659763.1150
Punto de Descarga de PTAR		
1	1009876.1734	659742.0497

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, Dirección Forestal, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0181-1103-19**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) y Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0052-11003-19** (ver fojas 25 a 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **248-19 DNPH**, recibida el 14 de marzo de 2019, el **INAC**, remite observaciones concernientes al estudio arqueológico del EsIA, e indican que “*consideran viable el estudio arqueológico del proyecto Villas del Norte y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto...*” (foja 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIFOR-127-2019**, recibida el 15 de marzo de 2019, la Dirección Forestal indica concerniente al estudio lo siguiente “*•Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica. •El cuadro de medidas de mitigación no hace referencia concreta sobre que medidas de compensación se adoptaran ante los impactos que se generan, incluyendo la vegetación en los márgenes de la fuente hídrica. •Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja será menor a diez metros (10m) ... •De ser aprobado el estudio en la Resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... •Indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años...*” (fojas 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **033-DEPROCA-19**, recibida el 19 de marzo de 2019, **IDAAN**, remite las observaciones técnicas de la evaluación del estudio, indicando “*No hay comentarios y observaciones al respecto*” (fojas 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **038-UAS**, recibida el 19 de marzo de 2019, el **MINSA**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 41 a 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DIAM-0301-2019**, recibido el 21 de marzo de 2019, la Dirección de Información Ambiental, indica que, “se generan cuatro polígonos con las siguientes superficies Globo A: 90399 m², Lote R-010 acceso: 1048m², puente vehicular quebrada La Cabima: 478.84m², planta de tratamiento de aguas residuales: 162.00m². Hacemos de su conocimiento que las coordenadas del Globo B, se ha visualizado de forma puntual debido a que las coordenadas no mantienen un orden lógico y se nos dificulta definir la figura geométrica, de igual forma las coordenadas de la prospección arqueológica se sobreponen con otras, dificultando su visualización...”. Que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, y el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 115 (Canal de Panamá), y se adjunta mapa ilustrativo (fojas 44 a 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 25 de marzo de 2019, el promotor hace entrega de las publicaciones de periódico en el diario El Siglo, realizadas el jueves 21 de marzo y viernes 22 de marzo de 2019, y Anuncio de Consulta Pública en el Municipio de Panamá, correspondiente al fijado el 19 de marzo de 2019 y desfijado el 22 de marzo de 2019; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fojas 48 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **14.1204-031-2019**, recibida el 3 de abril de 2019, el **MIVIOT**, remite si informe de revisión y calificación del EsIA, donde indica “*De nuestra competencia no se tienen observaciones al estudio. El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones, con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos, aplicables al proyecto y las medidas de mitigación presentadas en el estudio...*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 52 a 55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DRPN-DEA-100-2019**, recibido el 5 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite el informe de Inspección ocular No. **DRPN-CAT.II-IIO-DEA-010-2019**, donde indican en sus conclusiones “*Se verifico que el globo de terreno posee terracerías ascendentes y descendentes en algunas áreas se nota que han sido impactadas y otras conservan parches de cobertura vegetal. La topografía ondulada con pendiente entre 10 a 30% y la presencia de un efluente. Se verifico que el proyecto se ubica en el área señalada en el EsIA...*”, y culminan en las recomendaciones “*Recomendamos se pueda contemplar información sobre el tipo de suelo, ya que se observa cierto grado de erosión, a fin de que se puedan tomar medidas de protección y mitigación adecuadas. Recomendamos que una vez sea aprobado el EsIA, se gestionen los permisos de obras en cauce en caso de ser necesarias...*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 56 a 68 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de abril de 2019, la **ACP**, remite sus comentarios sobre la evaluación del estudio, indicando lo siguiente “*El proyecto cuenta con la autorización de proyecto en cuenca que emite la Autoridad del Canal de Panamá, otorgado el dia 16 de mayo de 2018. En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II, tenemos a bien emitir los siguientes comentarios: En el punto 10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas Frente a cada Impacto Ambiental: ampliar las medidas de mitigación destinadas a evitar la erosión de los suelos*

y la sedimentación de los cuerpos de agua que están en el área del proyecto. Durante la inspección interinstitucional realizada el dia 28 de marzo de 2019, el promotor informó que se contempla la posibilidad de realizar un trabajo de encausamiento de la quebrada La Cabima, con la colaboración de las entidades gubernamentales competentes en el tema. Se debe solicitar al promotor que presente un plan de cómo se hará ese trabajo e incluirla en el EsIA para su evaluación... ". Sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 69 y 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **DRPN-NE-DIREC-150-2019**, recibida el 12 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite nota no. 045-DEPROCA-19, emitida por el **IDAAN**, referente a inspección técnica realizada al proyecto categoría II titulado Villas del Norte, en donde indican *"Durante la inspección en campo observamos que el terreno que bordea el límite oeste del futuro proyecto urbanístico llamado Villas del Norte, próximo a la quebrada s/n, el talud existente no debe ser afectado con el futuro movimiento de tierra que se occasionará la preparación del terreno para construcción de las viviendas del proyecto... Además, en la servidumbre de esta quebrada s/n, existe una tubería de 8 pulgadas de agua potable que suministra agua a la barriada Ciudad San Lorenzo. Esta tubería se conecta a una de 60 pulgadas que provienen de la planta potabilizadora de Chilibre que corre por debajo de la calle conocida como "La Calle del IDAAN". Esta tubería de 8 pulgada se construyó con el permiso de los propietarios del terreno del proyecto Villas del Norte. La empresa propietaria de estos terrenos (Proyecto Villas del Norte y Barrida Ciudad San Lorenzo) deberán ponerse de acuerdo con respecto al futuro de esta tubería que ambas utilizarán la servidumbre de la quebrada y atraviesa el terreno donde se proyecta la nueva barriada. Deberán hacer consultas técnicas al IDAAN para la reubicación de la línea de tubería y los componentes conexos... "*. Sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 71 a 78 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **DEIA-DEEIA-AC-0061-2604-19**, del 26 de abril de 2019, se solicita al promotor del proyecto la primera nota aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 2 de mayo de 2019 (fojas 79 a 81 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DSH-0325-2019**, recibido el 6 de mayo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus observaciones referentes a la evaluación del estudio, señalando *"Posterior a la aprobación del EsIA realizar los trámites necesarios para la obra en cauce, como establece la resolución AG-0342-2005. El estudio carece de un plan de reforestación basado en el inventario forestal. Esto fundamentado en las normas que regulan el manejo forestal, y los compromisos de indemnización en los cuales se establece la siembra de 10 por cada árbol talado..."* (fojas 82 y 83 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0061-2604-19** (fojas 84 a 125 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera información aclaratoria del referido EsIA, a través del **MEMORANDO-DEIA-0380-2005-19**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) de la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0111-2005-19** (fojas 126 a 130 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DIAM-0609-2019**, recibido el 4 de junio de 2019, la Dirección de Información Ambiental, indica que, de acuerdo a los datos proporcionados, se generan 4 polígonos y un alineamiento, con las siguientes áreas *"Globo A 9.208816 ha, Globo B 1.554624 ha, PTAR 0.139792 ha, coordenadas de acceso 0.115484 ha..."* que de acuerdo al límite del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo. Aunado a esto, se adjunta mapa ilustrativo y archivo en formato kmz (fojas 131 a 135 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DRPN-DEA-160-19**, recibido el 4 de junio de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite informe de evaluación de información complementaria no. DRPN-DEIA-INF.COMP.006-2019, donde indican “*Luego de analizar la información suministrada como parte de la primera ampliación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Categoría II, denominado Villas del Norte, promovido por Promotores Unidos, S.A., señalamos que no encontramos objeción al desarrollo del proyecto...*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 136 a 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando **DSH-0414-2019**, recibido el 5 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite comentarios referente a nota aclaratoria del estudio donde indican que, en atención a las respuestas suministradas por el promotor, se manifiesta que abarca todas las dudas y observaciones pertinentes en relación al tema de manejo y conservación de suelos y recursos hídricos, por lo cual no hay aportes (foja 140 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota no. **070-DEPROCA-19**, recibida el 5 de junio de 2019, el **IDAAN**, informa lo siguiente “*No se tiene ninguna observación, ni comentarios...*”; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de junio de 2019, la **ACP**, remite sus comentarios referentes a la evaluación de nota aclaratoria del estudio, donde señalan “*tenemos a bien informarle que luego de revisar la información la ACP no tiene objeciones al respecto. Solamente queremos recalcarle a la empresa promotora que realice las limpiezas del curso de la quebrada La Cabima en las diversas fases del proyecto, tal como lo indican en el documento...*”; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (foja 143 del expediente administrativo correspondiente).

Que, es importante recalcar que las UAS del **MOP** y **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0052-1103-19** se les había solicitado; mientras que las UAS del **MIVIOT**, **ACP**, y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron sus observaciones sobre el EsIA en forma extemporánea, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0052-1103-19** y **MEMORANDO-DEIA-0181-1103-19** respectivamente, se les había solicitado. La UAS del **IDAAN**, **ACP**, y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0111-2005-19** y **MEMORANDO-DEIA-0380-2005-19** respectivamente, se les había solicitado, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...]*Jen caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto[...]*”.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**VILLAS DEL NORTE**”, promovido por la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**, mediante Informe Técnico de Evaluación (localizable a fojas 144 a 157 del expediente administrativo) recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo no. 36 de 3 de junio de 2019 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, crea la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (*PREFASIA*), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**VILLAS DEL NORTE**” con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA, categoría II y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución no. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez

la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte le dé a conocer el monto a cancelar.

- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. **EL PROMOTOR** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte; cumplir con la Resolución no. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas en el área de influencia directa del proyecto (quebrada La Cabima), la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- i. Contar con la autorización para Obra en Cauce Natural por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, para la construcción del puente vehicular de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada La Cabima, debidamente revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños - Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- l. Proteger y mantener la calidad y flujo de cuerpos de agua adyacentes al área del proyecto.
- m. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** “*Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas*”; **DGNTI-COPANIT 47-2000** “*Usos y disposición final de lodos*”.
- n. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- o. Notificar previamente a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- p. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- q. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.
- t. Presentar Informe de Calidad de Agua, sobre fuente hídrica a intervenir (por construcción de puente vehicular y descarga de aguas residuales tratadas) Quebrada La Cabima, en etapa de construcción cada seis (6) meses y en etapa de operación una vez al año por un período de cuatro (4) años, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes, mediante plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo no.36 de 3 de junio de 2019.
- u. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año en etapa de operación por un periodo de cuatro (4) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- v. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, “*Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos*”.
- x. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo no. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

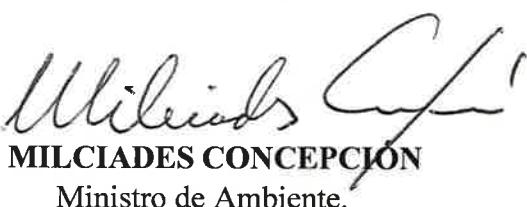
Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo no. 36 de 3 de junio de 2019, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



MIAMBIENTE
Hoy 27 de agosto de 2019
Siendo las 9:30 de la mañana
notifíquese personalmente a
Josébel Segovia de la presente
documentación
Claudia Chiribí Josébel Segovia
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **"VILLAS DEL NORTE"**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA DEL PROYECTO:

GLOBO A: 9 ha + 2085 m² + 91 dm²

GLOBO B: 1 ha + 5546 m² + 33 dm²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-085 DE 26 DE
agosto DE 2019.**

Recibido por:

Gabriel Setton

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Gabriel Setton

Firma

8-466-101
Nº de Cédula de I.P.

27/08/2019

Fecha